



Poder Legislativo del
Estado Libre y Soberano de
Tabasco



DIPUTADA JUANA MARÍA ESTHER ÁLVAREZ HERNÁNDEZ
FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE MORENA

Recib. 14/11/2019

Villahermosa, Tabasco; 14 de noviembre de 2019.

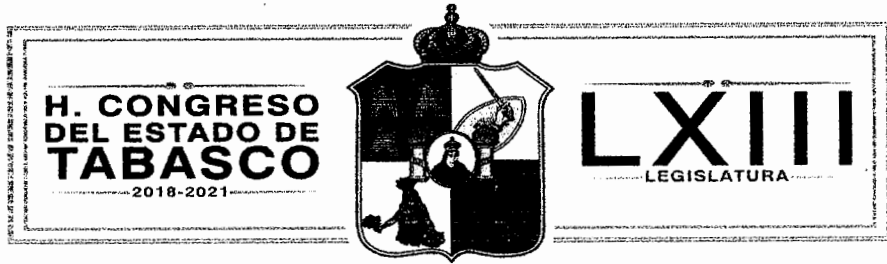
Iniciativa con proyecto de decreto
por el que **se reforma el artículo
195 BIS primer párrafo del
código Penal del Estado de
Tabasco.**

**C. DIP. RAFAEL ELÍAS SÁNCHEZ CABRAELS
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTE.**

La suscrita diputada **Juana María Esther Álvarez Hernández**, integrante de la Fracción Parlamentaria de MORENA, con la facultad que me confieren los artículos 33 fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 22 fracción I, 120 y 121 fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, presento a la consideración de esta Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Tabasco, **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 195 Bis primer párrafo del código Penal del Estado de Tabasco**, al tenor de la siguiente:



Poder Legislativo del
Estado Libre y Soberano de
Tabasco



DIPUTADA JUANA MARÍA ESTHER ÁLVAREZ HERNÁNDEZ
FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE MORENA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En la actualidad a muchas personas se ha despojado de sus bienes patrimoniales ya que mediante los préstamos y por la necesidad de la gente estos acuden a los particulares o a casas donde se comete este ilícito, por no estar agravada las penas y las personas abusan de la necesidad de otros.

La usura ha sido una de las practicas más antiguas en nuestro país, pero necesitamos agravar este delito para que se pueda ir dejando de practicarse esta conducta, que conlleva a problemas que muchas veces hasta con la vida tienen que pagar las personas que tienen necesidad de ello.

Del latín usura, **el término usura se refiere al "interés que cobra cuando presta dinero".¹** En sentido general, el concepto hace referencia al contrato que implica el crédito y a la ganancia o utilidad del mismo.

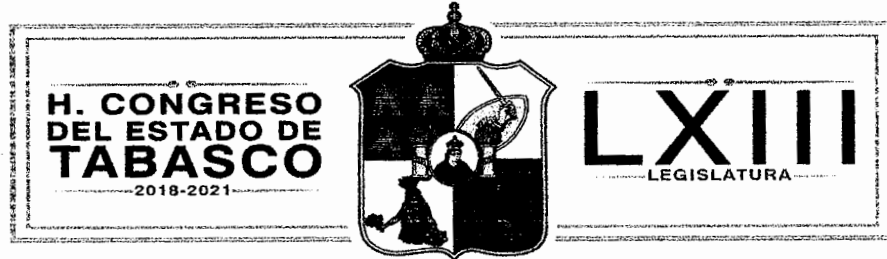
Por lo tanto, el delito de usura se configura por la existencia de un interés excesivo en un préstamo; entretanto, la explotación del hombre por el hombre consiste en que un ser humano o persona jurídica utilice en provecho propio y de modo abusivo la propiedad de otro ser humano o persona.

Recientemente se nos han presentado casos de que personas de otras nacionalidades han venido a nuestro país y como consecuencia en nuestro estado, ofreciendo prestamos exuberantes a cambio de intereses altísimos en los que no pueden pagar y tiene

¹ <https://mexico.leyderecho.org/usura/>



Poder Legislativo del
Estado Libre y Soberano de
Tabasco



DIPUTADA JUANA MARÍA ESTHER ÁLVAREZ HERNÁNDEZ FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE MORENA

consecuencias en las economías comercial y familiar de la víctima, sin olvidar que el *modus operandi* se extiende hasta las amenazas, lesiones, extorsión y otros delitos violentos que ponen en riesgo la integridad física y la misma vida de las víctimas de usura, todo esto en la misma medida en que se beneficia el autor.

La iniciativa plantea ser más precisos en cuanto al delito de usura se refiere, expresando que al que obtenga de otra persona ventajas usurarias por medio de contratos o convenios ventajosos, en los cuales se estipulen réditos excesivos y se lucre con la necesidad económica de las personas.

Cada día son más las personas que hacen uso de préstamos avalando su pago con las prendas o hipotecas que les exigen los prestamistas como garantía y que, finalmente, ocasionan que el deudor pierda su patrimonio en beneficio del usurero, por los exorbitantes intereses pactados y la capitalización de los mismos.

Con el objetivo de dar solución a muchas familias que han sido afectadas a tal grado de perder su patrimonio al solicitar créditos o préstamos y aprovechándose de la necesidad económica de otra persona para realizar el delito de usura o por terceros quien haga uso de violencia psicológica o física, intimide o de cualquier forma coaccione con la finalidad de obtener el usufructo de la actividad ilícita.

Por ello, es necesario regular el delito de usura y es precisamente reformar el Código Penal de nuestro Estado con penas más severas, ante estos abusos hacia las personas físicas o morales, que por sus necesidades económicas se ven obligadas a solicitar un préstamo, los deudores sufren un detrimento patrimonial desmedido, que lleva a la ruina su desarrollo económico.



Poder Legislativo del
Estado Libre y Soberano de
Tabasco



**DIPUTADA JUANA MARÍA ESTHER ÁLVAREZ HERNÁNDEZ
FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE MORENA**

El presente cuadro comparativo y la propuesta de reforma al siguiente artículo.

TABLA COMPARATIVA DEL CODIGO PENAL DEL ESTADO DE TABASCO.	
LEGISLACIÓN ACTUAL.	PROPUESTA DE REFORMA Y ADICIÓN
<p>ARTÍCULO 195. Cometer el delito de usura quien:</p> <p>I. Obtenga de otra persona, mediante convenio o contrato, formal o informal; o del otorgamiento o endoso a nombre propio o de otro, de un documento nominativo, a la orden o al portador; intereses mensuales que excedan de diez veces el importe de la tasa de interés interbancario de equilibrio, determinada por el Banco de México a la fecha de su celebración, publicada oportunamente en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>II. Procure, gestione o tramite, para sí o para otro, el otorgamiento de cualquier préstamo, en efectivo o en especie, cobrando intereses mensuales que excedan de diez veces el importe de la tasa de interés interbancario de</p>	<p>ARTICULO 195.</p> <p>I ...</p> <p>II ...</p> <p>III ...</p>



Poder Legislativo del
Estado Libre y Soberano de
Tabasco

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE
TABASCO
2018-2021



LXIII
LEGISLATURA

DIPUTADA JUANA MARÍA ESTHER ÁLVAREZ HERNÁNDEZ FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE MORENA

equilibrio determinada por el Banco de México a la fecha de su celebración, publicada oportunamente en el Diario Oficial de la Federación; y

- III. Habiendo otorgado un préstamo a otra persona, no registre en el documento respectivo, ni entregue recibos de pagos parciales a cuenta de la suerte principal o de intereses, pretendiendo su cobro posterior.

Este delito se sancionará con prisión de uno a ocho años y de cien a mil días multa.

Cuando en la comisión del delito resulte responsabilidad de una persona jurídica colectiva, regida por la legislación local, se le impondrá suspensión de actividades de tres meses a dos años. Tratándose de personas jurídicas colectivas que se rijan por leyes federales, al decretarse la sanción, el Ministerio Público, promoverá ante la autoridad competente la ejecución de la misma.



Poder Legislativo del
Estado Libre y Soberano de
Tabasco

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE
TABASCO
2018-2021



LXIII
LEGISLATURA

DIPUTADA JUANA MARÍA ESTHER ÁLVAREZ HERNÁNDEZ
FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE MORENA

ARTÍCULO 195 Bis. Se incrementará de seis meses a dos años de prisión, la pena prevista en el artículo anterior, en los siguientes casos:

- I. Cuando el delito se cometa aprovechándose de la ignorancia, inexperiencia, miseria o necesidad de la víctima, aunque éste fuese momentáneo;
- II. Cuando para realizarlo, disimule o encubra las fechas de suscripción, el interés o lucro mediante títulos de crédito o cualquier otro documento;
- III. Cuando se otorgue en préstamo una suma de dinero garantizada con bienes muebles o inmuebles con un valor económico tres o más veces mayores al importe de la suma otorgada; o

IV. Cuando para acreditar un préstamo, se exija como garantía que se suscriba más de un documento que corresponda a la propia operación concertada, provocando que haya más de un acto formal en que cada uno de ellos se vinculen directamente entre sí, siendo el mismo préstamo y se requiera el cobro de ambos.

ARTÍCULO 195 Bis. Se incrementará de cinco a diez años de prisión, la pena prevista en el artículo anterior, en los siguientes casos:

I AL IV ...



Poder Legislativo del
Estado Libre y Soberano de
Tabasco



DIPUTADA JUANA MARÍA ESTHER ÁLVAREZ HERNÁNDEZ
FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE MORENA

En tal virtud, estando facultado el Honorable Congreso del Estado de Tabasco, de conformidad con lo establecido por el artículo 36, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar Leyes y Decretos para la mejor administración del Estado, se emite y somete a la consideración del Pleno la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. – Se reforma el artículo **195 BIS primer párrafo del** Código Penal para el Estado de Tabasco para quedar como sigue:

ARTÍCULO 195 Bis. - Se incrementará de cinco a diez años de prisión, la pena prevista en el artículo anterior, en los siguientes casos:

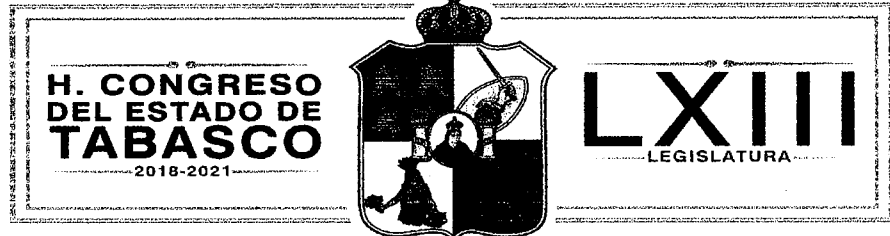
- I. ...
- II. ...
- III. ...
- IV. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.



Poder Legislativo del
Estado Libre y Soberano de
Tabasco



**DIPUTADA JUANA MARÍA ESTHER ÁLVAREZ HERNÁNDEZ
FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE MORENA**

SEGUNDO. - Se derogan las disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto.

Recinto Legislativo del Estado, Villahermosa, Tabasco; 14 de noviembre 2019

**SOLO EL PUEBLO PUEDE SALVAR AL PUEBLO
SOLO EL PUEBLO ORGANIZADO PUEDE SALVAR A LA NACIÓN**


**Diputada Juana María Esther Álvarez Hernández.
Fracción Parlamentaria de MORENA**